



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

**VISTOS**, el Informe N°000318-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 31 de diciembre de 2025, el Informe N° 000041-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 12 de enero de 2026; y el Expediente N° 202770-2025, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado “*EL VUELO DEL CONDOR*”, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra “*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*”;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura “(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...);”

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de “*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*”;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: “*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*”;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 020770-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, la Asociación Cultural Jallmay, debidamente representada por el señor Humberto Valdivia Yóplac, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “*EL VUELO DEL CONDOR*”, por realizarse los días 22 y 23 de febrero del 2026, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, se trata de “*EL VUELO DEL CONDOR*”, cuyo evento es un espectáculo musical de carácter folclórico que pone en valor las expresiones sonoras tradicionales de los Andes peruanos, articulando música, simbolismo e identidad cultural en una propuesta escénica integral. El concierto toma como eje la cosmovisión andina y la figura del cóndor como símbolo ancestral de libertad, conexión espiritual y pertenencia territorial, utilizando repertorios y sonoridades propias de la música andina para transmitir un mensaje de reafirmación cultural y memoria colectiva;

Que, “*EL VUELO DEL CONDOR*” presenta elementos característicos del folclore nacional, en la medida que el espectáculo se sustenta en el uso de instrumentos tradicionales característicos del ámbito andino, como aerófonos y cordófonos propios de esta tradición musical, así como en estructuras rítmicas y melódicas que responden a patrones heredados de la música ancestral. Las interpretaciones se desarrollan respetando los modos, escalas y formas propias del folclore andino, lo que garantiza la autenticidad sonora y estilística del repertorio presentado;

Que, de acuerdo al Informe N°318-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo “*EL VUELO DEL CONDOR*” cuyo contenido está profundamente vinculado a la identidad andina y a la transmisión de valores simbólicos asociados a la historia, la espiritualidad y la relación del ser humano con la naturaleza. El espectáculo rescata imaginarios colectivos que forman parte del patrimonio cultural inmaterial del país, destacando el rol de la música como vehículo de memoria, resistencia cultural y continuidad generacional;

Que, el contenido del espectáculo “*EL VUELO DEL CONDOR*” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultura, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que el evento constituye un aporte significativo al



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

desarrollo cultural al contribuir a la difusión y puesta en valor del folclore nacional, fortaleciendo la presencia de la música andina en espacios de circulación cultural formal. El espectáculo favorece el acceso del público a manifestaciones artísticas tradicionales, promoviendo su apreciación desde una perspectiva estética, histórica y simbólica.

Que, de la revisión del expediente se advierte que “*EL VUELO DEL CONDOR*” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo “*EL VUELO DEL CONDOR*”, por realizarse los días 22 y 23 de febrero del 2026, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja provincia y departamento de Lima, con un aforo para 1423 butacas, teniendo como precio Preferencial el costo de S/129.00 (ciento veintinueve y 00/100 Soles) en Preventa y S/ 149.00 (ciento cuarenta y nueve y 00/100 Soles) en precio regular; como precio Platea Baja el costo de S/99.00 (noventa y nueve y 00/100 Soles) en CONADIDS y Preventa; y S/ 124.00 (ciento veinticuatro y 00/100 Soles) en precio regular; como precio Silla de Ruedas Platea Baja el costo de S/ 99.00 (noventa y nueve y 00/100 Soles) en Preventa y S/ 124.00 (ciento veinticuatro y 00/100 Soles) en precio regular; como precio Platea Alta el costo de S/ 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles) en CONADIS y Preventa; y S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles) en precio regular; como precio Silla de Ruedas Platea Alta, Platea Lateral y Platea Palco Izquierdo el costo de S/ 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles) y S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles); como precio Piso 2 Central el costo de S/ 75.00 (setenta y cinco y 00/100 Soles) en CONADIS y Preventa y S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) en precio regular; como precio Silla de Ruedas Piso 2 el costo de S/ 75.00 (setenta y cinco y 00/100 Soles) en Preventa y S/95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) en precio regular; como precio Piso 2 laterales y Silla de Ruedas Piso 2 Laterales el costo de S/ 69.00 (sesenta y nueve y 00/100 Soles) en Preventa y S/ 87.00 (ochenta y siete y 00/100 Soles) en precio regular; como precio Piso 2 Palco el costo de S/ 47.00 (cuarenta y siete y 00/100 Soles) en Preventa y S/ 59.00 (cincuenta y nueve y 00/100 Soles); como precio Piso 3 Central el costo de S/ 47.00 (cuarenta y siete y 00/100 Soles) en CONADIS y Preventa, y S/ 59.00 (cincuenta y nueve y 00/100 Soles) en precio regular; como precio Piso 3 Lateral el costo de S/ 47.00 (cuarenta y siete y 00/100 Soles) en Preventa y S/ 59.00 (cincuenta y nueve y 00/100 Soles) en precio regular; como precio Piso 3 Palco 1 y Piso 3 Palco 2 el costo de S/ 39.00 (treinta y nueve y 00/100 Soles) en Preventa y S/49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 Soles) en precio regular; como precio Piso 4 Cultura el costo de S/29.00 (veintinueve y 00/100 Soles) en CONADIS y Preventa y S/37.00 (treinta y siete y 00/100 Soles) en precio regular; como precio Piso 4 Lateral Cultural el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en Preventa y S/25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en precio regular;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría “Piso 3 Palco 1”, “Piso 3 Palco 2”, “Piso 4 Cultura” y “Piso 4 Lateral Cultural” dentro del tarifario presentado que cuenta con 214 entradas, no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000041-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado “*EL VUELO DEL CONDOR*”, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclor nacional al espectáculo denominado “*EL VUELO DEL CONDOR*”, por realizarse los días 22 y 23 de febrero del 2026, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 20770-2025.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

**Artículo 5º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES